

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos

OFICINAS, PELIGROS, 3, entresuelo derecha
TELEFONO 12.642.—APARTADO 320
DE DIFZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCION

CENTROS OFICIALES DE MADRID.—Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36

OFICIALES FUERA DE MADRID.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

PARTICULARES.—En esta Capital, llevado a domicilio 12 pesetas trimestre, 24 el semestre y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre, 30 al semestre y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3 entresuelo derecha.—Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de año en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial, línea o fracción...	0,50 pesetas
Idem judiciales, línea o fracción.....	1,00 —
Idem oficiales, línea o fracción.....	0,90 —
Idem particulares	1,50 —

Número suelto, 50 céntimos.

A particulares, 60 céntimos.

PARTE OFICIAL

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Remitida a informe de la Junta Central del Censo electoral la consulta formulada por el Gobernador militar de Alava, al Capitán general de la sexta Región, transcrita por el mismo al Ministerio de la Guerra, que a su vez la trasladó a este de la Gobernación, sobre nombramiento de individuos del Somatén para los cargos de Vocales militares de las Juntas municipales del Censo electoral de La Guardia y Amurrio, por no existir en dichas localidades retirados del Ejército ni de la Armada, la expresada Junta Central del Censo electoral ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Junta Central del Censo, que tengo el honor de presidir, ha examinado con el mayor detenimiento la Real orden comunicada a este Ministerio, para la resolución que proceda, por el señor Director general de Instrucción y Administración del Ministerio de la Guerra, dándole cuenta de la consulta del Gobernador militar de Alava, con el fin de que se determine si pueden nombrarse individuos del Somatén para ocupar las vacantes que los Delegados gubernativos han dejado en las Juntas municipales de las poblaciones cabeza de partido judicial, en las que no haya ningún Jefe, Oficial, Suboficial, Brigada o Sargento del Ejército o de la Armada en situación de retirado; consulta que se ha servido V. E. trasladarme en 13 de Enero próximo pasado para que sobre ella emitiese dictamen esta Junta.

El Directorio Militar, que por Real orden de su Presidencia, fecha 26 de Diciembre de 1923, suspendió la renovación, en 2 de Enero siguiente, de las Juntas provinciales y municipales del Censo, con arreglo a lo que preceptuaba la ley de 8 de Agosto de 1907, dispuso en 10 de Abril de 1924 la reorganización, siquiera fuese con carácter meramente provisional y por vía de ensayo, de aquellas Juntas, que desempeñaban una función delicada en lo concerniente a la vida política del país, y dió representación y entrada en ellas al elemento militar, llevando a las provinciales a los Gobernadores militares de las provincias o a un Delegado de los mismos con categoría de Jefe, y a las municipales a los Delegados gubernativos, y si no los hubiera, a la Autoridad militar de la plaza que designare el Gobernador militar, y a los Jefes, Oficiales, Suboficiales, Brigadas o Sargentos del Ejército o de la Armada retirados; representación que, sin hacerla desaparecer y a consecuencia de la supresión de la residencia de los Delegados gubernativos en las cabezas de partido y de diversas necesidades locales, se hizo preciso ir modificando después por otras disposiciones del Gobierno de S. M.

Por otra parte, la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 18 de Junio de 1916 dió validez y con firmó la designación hecha por algún Gobernador militar, de militares retirados, para formar parte de Juntas municipales del censo de cabezas de partido, en las que no había Autoridad militar que pudiera ser designada por el Gobernador, declarando dicha Real orden que tales designaciones se ajustaban en lo posible al espíritu que informaba el artículo 3.º del Real decreto de 10 de Abril de 1924; habiendo sido después confirmado y ratificado este criterio del Ministerio de la Gobernación, por otra nueva Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros fecha 11 de Noviembre del año próximo pasado, en que se disponía que por no poder formar parte los Delegados gubernativos de las Juntas municipales de las cabezas de partido, por haber dejado de tener en ellas su residencia, entrase en lugar de los mismos la Autoridad militar de la plaza que designase el Gobernador militar, siendo sustituto de esa Autoridad la que siguiese en categoría, y que si no

hubiera Autoridad militar, designase el mismo Gobernador, para formar parte de las repetidas Juntas, a un Jefe, Oficial, Suboficial, Brigada o Sargento del Ejército o de la Armada retirado.

Pero estas disposiciones, posteriores al Real decreto de 10 de Abril de 1924, no fueron suficientes, como lo demuestra la consulta del Gobernador militar de Alava, a conseguir que el criterio tan explícitamente establecido por el Gobierno de S. M., de la representación militar en las Juntas municipales del Censo, fuese realizable en todas las de cabezas de partido judicial, y no queriendo la Central apartarse de ese criterio y de la conveniencia de que se procure que esas Juntas estén siempre completas, y considerando que el Somatén nacional puede estimarse como un cuerpo armado que existe o debe existir en todas las localidades, según el Real decreto de 17 de Septiembre de 1923, que lo creó en todas las provincias del Reino, ha acordado, en su sesión de hoy, emitir su informe en el sentido de que pudieran muy bien ser llamados los somatenistas a sustituir a los Delegados gubernativos en las Juntas municipales de las cabezas de partido, cuando no haya en ellas Autoridad militar que pueda ser designada por el Gobernador militar de la provincia, ni tampoco ningún Jefe, Oficial, Suboficial, Brigada o Sargento del Ejército o de la Armada, en situación de retirados.»

Y habiéndose conformado S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido disponer, con carácter general, que cuando en las poblaciones cabezas de partido judicial no haya Autoridad militar que pueda ser designada por el Gobernador militar correspondiente, ni tampoco ningún Jefe, Oficial, Suboficial, Brigada o Sargento del Ejército o de la Armada, en situación de retirados, pueden ser llamados los somatenistas para sustituir a los Delegados gubernativos como Vocales militares en las Juntas municipales del Censo electoral mencionadas.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 8 de Junio de 1927.

MARTINEZ ANIDO

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

Reparación de carreteras

Hasta las trece horas del día 9 de Julio de 1927 se admitirán únicamente en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento y en todas las Jefaturas de Obras Públicas de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 18 al 28 de la carretera de Ajalvir a la de Torrelaguna a Guadalajara, por Talamanca, cuyo presupuesto asciende a 25.799,10 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta el 31 de Mayo de 1928, y la fianza provisional de 770 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras Públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 14 de Julio de 1927, a las diez horas.

Todos los proyectos, pliegos de condiciones, modelo de proposición sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en la Jefatura de Obras Públicas de Madrid, en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición paracada proyecto se presentará en papel sellado de pesetas 3,60, o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que no venga con tal requisito cumplido.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923 (Gaceta del 13).

Madrid, 6 de Junio de 1927.—El Director general, P. A., Martínez S. Gijón.

CONDICIONES PARTICULARES Y ECONÓMICAS

que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, por Real orden de 8 de Julio de 1902 y por Real decreto-ley de 16 de Mayo de 1925, han de regir en la contrata de las obras de reparación del firme de los kilómetros 18 al 28 de la carretera de Ajalvir a la de Torrelaguna a Guadalajara, por Talamanca, provincia de Madrid.

1.ª El rematante quedará obligado, bajo la penalidad que determina el artículo 51 de la ley de Contabilidad vigente, a otorgar la correspondiente escritura ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación en la *Gaceta de Madrid* de la adjudicación definitiva y previa presentación de los documentos que acrediten el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia donde radique la obra, así como del resguardo del depósito definitivo, consignando como fianza a disposición del ilustrísimo señor Director general de Obras Públicas, en Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico o efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, consistente en el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata, si la adjudicación fuere por la cantidad que haya servido de tipo a la subasta, o con una baja que no exceda del cinco (5) por ciento (100) de dicha cantidad. Si la baja excede del cinco (5) por ciento (100) del tipo de subasta, la fianza consistirá en el importe de dicho cinco (5) por ciento (100), aumentado en la tercera parte de la diferencia entre el mismo y la baja ofrecida.

2.ª Cuando el contratista haya ejecutado obra por valor del 25 por 100 del presupuesto, le será devuelto el exceso de la fianza prestada sobre el tipo del 5 por 100.

3.ª El resto de la fianza no será devuelto al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitivas y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial y de los daños y perjuicios, si los hubiere, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 65 del pliego de condiciones generales.

4.ª Se dará principio a la ejecución de las obras dentro del término de treinta días, a contar desde la fecha de la publicación en la *Gaceta de Madrid* de la adjudicación definitiva, y deberá quedar terminada en el plazo de seis meses.

5.ª El contratista se obliga a ejecutar las obras correspondientes:

En el primer mes, a partir del comienzo de las obras, 3.000 pesetas.

En los cinco primeros meses del año 1928, pesetas 22.799,10.

Total, 25.799,10 pesetas, con arreglo al pliego de condiciones facultativas.

Si llegase el término de estos plazos parciales o del plazo único para la ejecución total de la obra, sin que la correspondiente a ellos haya sido ejecutada, se le requerirá por escrito, fijando uno nuevo de meses para que la realice, y si transcurrida la prórroga no se ejecutase la obra correspondiente, será rescindido el contrato con pérdida de la fianza, sin que se admita al contratista reclamación alguna ni se reconozca otro derecho que el abono de la cantidad de obra ejecutada, con arreglo a las condiciones facultativas, y el recibo de los materiales acopiados que, siendo necesarios para la obra, estén al pie de ella, así como los medios auxiliares que puedan ser de utilidad para la continuación de la misma, que se abonarán por la Administración al precio en que contradictoria y oportunamente hubieran sido tasados, con el descuento del 10 por 100 por cada año de empleo y siempre que su estado de conservación sea perfecto.

6.ª Los gastos de comprobación del replanteo, de inspección y de li-

quidación serán de cuenta del contratista, y se descontarán de las certificaciones mensuales o de la liquidación, con sujeción a lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Septiembre de 1926.

7.ª Se acreditarán mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas, con arreglo a lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, una vez hecho el descuento a que se refiere la condición siguiente; su abono se hará en metálico en la Tesorería de Hacienda de la provincia donde radican las obras, con cargo al capítulo y artículo correspondientes del presupuesto vigente y a los de presupuestos sucesivos. Podrá, sin embargo, sustituirse el abono en metálico, en todo o en parte, por el de títulos del empréstito o Deuda que se emita para las atenciones del presupuesto extraordinario, según se exprese en la proposición. En este caso no será aplicable lo dispuesto en las condiciones 8.ª y 9.ª sobre abono de mayor cantidad de obra ejecutada que la correspondiente a cada plazo o al total.

8.ª El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho a que se le abone en un plazo parcial mayor suma que la que corresponda a la valoración de contrata de las obras a ejecutar en dicho plazo parcial, de la que se deducirá la parte correspondiente a la baja que se obtenga en la subasta y el descuento a que se refiere la condición 6.ª

Por lo tanto, los derechos que el artículo 40 del pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deban realizarse los pagos.

9.ª Si en algún plazo parcial excedieran los importes de las certificaciones de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para las obras por contrata, dejarán de satisfacerse aquellas para las subastas últimamente hechas, por orden de antigüedad, las cuales serán de abono en el siguiente ejercicio sin derecho a devengar intereses de demora por esta causa.

10. En cumplimiento del artículo 5.º de la ley de 19 de Marzo de 1912, se hace constar la existencia del crédito indispensable para esta obligación, según certificación expedida en . . . de . . . de 192 . . . por la Ordenación de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

11. Regirán para esta contrata los preceptos a que se refiere la ley de 14 de Febrero de 1907, relativa a la protección debida a la industria nacional, y el Real decreto de 20 de Junio de 1902, referente al contrato de trabajo con los obreros, y lo legislado sobre el retiro obrero y accidentes del trabajo.

Madrid, 6 de Junio de 1927.

El Director general,

P. A.

Martínez S. Gijón

(E. - 362)

Hasta las trece horas del día 9 de Julio de 1927 se admitirán, únicamente en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento y en todas las Jefaturas de Obras Públicas de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta de las obras de adoquinado del kilómetro 3 de la carretera de Esta-

ción de Villalba a Segovia, cuyo presupuesto asciende a 200.824,50 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta el 31 de Diciembre de 1928, y la fianza provisional de 6.020 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras Públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 14 de Julio de 1927, a las diez horas.

Todos los proyectos, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en la Jefatura de Obras Públicas de Madrid, en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición para cada proyecto se presentará en papel sellado de 3,60 pesetas, o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que no venga con tal requisito cumplido.

Las Empresas, Compañías o Societas proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923 (*Gaceta del 13*).

Madrid, 6 de Junio de 1927.—El Director general, P. A., Martínez S. Gijón.

CONDICIONES PARTICULARES Y ECONÓMICAS

que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, por Real orden de 8 de Julio de 1902 y por Real decreto-ley de 16 de Mayo de 1925, han de regir en la contrata de las obras de adoquinado del kilómetro 3 de la carretera de Estación de Villalba a Segovia, provincia de Madrid.

1.ª El rematante quedará obligado, bajo la penalidad que determina el artículo 51 de la ley de Contabilidad vigente, a otorgar la correspondiente escritura, ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación en la *Gaceta de Madrid* de la adjudicación definitiva, y previa presentación de los documentos que acrediten el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia donde radique la obra, así como del resguardo del depósito definitivo, consignado como fianza a disposición del señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia, en Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico o efectos de la Deuda pública, al tipo asignado en las disposiciones vigentes, consistente en el cinco por ciento del importe del presupuesto de contrata, si la adjudicación fuere por la cantidad que haya servido de tipo a la subasta, o con una baja que no exceda del 5 por 100 de dicha cantidad. Si la baja excede del 5 por 100 del tipo de subasta, la fianza consistirá en el importe de dicho 5 por 100, aumentado en la tercera parte de la diferencia entre el mismo y la baja ofrecida.

2.ª Cuando el contratista haya ejecutado obra por valor del 25 por 100 del presupuesto, le será devuelto el exceso de la fianza prestada sobre el tipo del 5 por 100.

3.ª El resto de la fianza no será devuelto al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitivas, y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial, y de los daños y perjuicios, si los hubiere, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 65 del pliego de condiciones generales.

4.ª Se dará principio a la ejecución de las obras dentro del término de treinta días, a contar desde la fecha de la publicación en la *Gaceta de Madrid* de la adjudicación definitiva, y deberá quedar terminada en 31 de Diciembre de 1928.

5.ª El contratista se obliga a ejecutar las obras correspondientes:

En el año 1927, 14.000,00 pesetas.

En el año 1928, 186.824,50 pesetas.

Total 200.824,50 pesetas,

con arreglo al pliego de condiciones facultativas

Si llegase el término de estos plazos parciales o del plazo único para la ejecución total de la obra, sin que la correspondiente a ellos haya sido ejecutada, se le requerirá por escrito, fijando uno nuevo de meses para que la realice, y si transcurrida la prórroga no se ejecutase la obra correspondiente será rescindido el contrato, con pérdida de la fianza, sin que se admita al contratista reclamación alguna ni se reconozca otro derecho que el abono de la cantidad de obra ejecutada, con arreglo a las condiciones facultativas y el recibo de los materiales acopiados que, siendo necesarios para la obra, estén al pie de ella, así como los medios auxiliares que puedan ser de utilidad para la continuación de la misma, que se abonarán por la Administración al precio en que contradictoria y oportunamente hubieran sido tasados, con el descuento del 10 por 100 por cada año de empleo, y siempre que su estado de conservación sea perfecto.

6.ª Los gastos de comprobación del replanteo, de inspección y de liquidación serán de cuenta del contratista y se descontarán de las certificaciones mensuales o de la liquidación, con sujeción a lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Septiembre de 1926.

7.ª Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas, con arreglo a lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, una vez hecho el descuento a que se refiere la condición siguiente; su abono se hará en metálico en la Tesorería de Hacienda de la provincia donde radiquen las obras, con cargo al capítulo y artículo correspondiente del presupuesto vigente y a los de los presupuestos sucesivos. Podrá, sin embargo, sustituirse el abono en metálico, en todo o en parte, por el de títulos del empréstito o Deuda que se emita para las atenciones del presupuesto extraordinario, según se expresa en la proposición. En este caso, no será aplicable lo dispuesto en las condiciones 8.ª y 9.ª sobre abono de mayor cantidad de obra ejecutada que la correspondiente a cada plazo total.

8.ª El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho a que se le abone en un plazo parcial mayor suma que la que corresponda a la valoración de contrata de las obras a ejecutar en dicho plazo parcial, de la que se deducirá la parte correspondiente a la baja que se obtenga en la subasta y el descuento a que se refiere la condición 6.ª.

Por lo tanto, los derechos que el artículo 40 del pliego de condiciones generales concede al contratista, no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deben realizarse los pagos.

9.ª Si en algún plazo parcial excedieran los importes de las certifica-

ciones de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, dejarán de satisfacerse aquéllas para las subastas últimamente hechas, por orden de antigüedad, las cuales serán de abono en el siguiente ejercicio, sin derecho a devengar intereses de demora por esta causa.

10. En cumplimiento del artículo 5.º de la Ley de 19 de Marzo de 1912, se hace constar la existencia del crédito indispensable para esta obligación, según certificación expedida en... de... de 192... por la Ordenación de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

11. Regirán para esta contrata los preceptos a que se refiere la Ley de 14 de Febrero de 1907, relativa a la protección debida a la industria nacional y el Real decreto de 20 de Junio de 1902, referente al contrato de trabajo con los obreros y lo legislado sobre el retiro obrero y accidentes del trabajo.

Madrid, 6 de Junio de 1927.

El Director general,
Martínez S. Gijón
(E.—349)

Hasta las trece horas del día 9 de Julio de 1927 se admitirán, únicamente en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento y en todas las Jefaturas de Obras Públicas de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 1 al 5 de la carretera de Loeches a Alcalá de Henares, cuyo presupuesto asciende a 25.803,70 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta el 31 de Mayo de 1928 y la fianza provisional de 770 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras Públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 14 de Julio de 1927, a las diez horas.

Todos los proyectos, pliegos de condiciones, modelo de proposición sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en la Jefatura de Obras Públicas de Madrid, en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición para cada proyecto se presentará en papel sellado de 3,60 pesetas o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que no venga con tal requisito cumplido.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923 (*Gaceta* del 13).

Madrid, 6 de Junio de 1927.—El Director general, P. A., Martínez S. Gijón.

CONDICIONES PARTICULARES Y ECONÓMICAS

que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, por Real orden de 8 de Julio de 1902 y por Real decreto ley de 16 de Mayo de 1925, han de regir en la contrata de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 1 al 5 de la carretera de Loeches a Alcalá de Henares, provincia de Madrid:

1.ª El rematante quedará obligado, bajo la penalidad que determina el art. 51 de la ley de Contabilidad vigente, a otorgar la correspondiente escritura ante el Notario que designe

el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación en la *Gaceta de Madrid* de la adjudicación definitiva y previa presentación de los documentos que acrediten el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia donde radique la obra, así como del resguardo del depósito definitivo consignado como fianza a disposición del ilustrísimo señor Director general de Obras Públicas, en Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico o efectos de la Deuda Pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, consistentes en el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata, si la adjudicación fuere por la cantidad que haya servido de tipo a la subasta o con una baja que no exceda del 5 por 100 de dicha cantidad. Si la baja excede del 5 por 100 del tipo de subasta, la fianza consistirá en el importe de dicho 5 por 100, aumentado en la tercera parte de la diferencia entre el mismo y la baja ofrecida.

2.ª Cuando el contratista haya ejecutado obra por valor del 25 por 100 del presupuesto, le será devuelto el exceso de la fianza prestada sobre el tipo del 5 por 100.

3.ª El resto de la fianza no será devuelto al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitiva y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial y de los daños y perjuicios, si los hubiere, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 65 del pliego de condiciones generales.

4.ª Se dará principio a la ejecución de las obras dentro del término de treinta días, a contar desde la fecha de la publicación en la *Gaceta de Madrid* de la adjudicación definitiva, y deberá quedar terminada en el plazo de seis meses.

5.ª El contratista se obliga a ejecutar las obras correspondientes:

En el primer mes a partir del comienzo de las obras, 3.000,00 pesetas

En los cinco primeros meses del año 1928, 22.803,70 pesetas.

Total, 25.803,70 pesetas, con arreglo al pliego de condiciones facultativas.

Si llegase el término de estos plazos parciales o del plazo único para la ejecución total de la obra, sin que la correspondiente a ellos haya sido ejecutada, se le requerirá por escrito, fijando uno nuevo de... meses para que la realice, y si transcurrida la prórroga no se ejecutase la obra correspondiente, será rescindido el contrato, con pérdida de la fianza, sin que se admita al contratista reclamación alguna ni se reconozca otro derecho que el abono de la cantidad de obra ejecutada, con arreglo a las condiciones facultativas, y el recibo de los materiales acopiados que, siendo necesarios para la obra, estén al pie de ella, así como de los medios auxiliares que puedan ser de utilidad para la continuación de la misma, que se abonarán por la Administración al precio en que contradictoria y oportunamente hubieran sido tasados, con el descuento del 10 por 100 por cada año de empleo y siempre que su estado de conservación sea perfecto.

6.ª Los gastos de comprobación del replanteo, de inspección y de liquidación, serán de cuenta del contratista, y se descontarán de las certificaciones mensuales o de la liquidación, con sujeción a lo dispuesto en el

Real decreto de 29 de Septiembre de 1926.

7.ª Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas, con arreglo a lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, una vez hecho el descuento a que se refiere la condición siguiente; su abono se hará en metálico, en la Tesorería de Hacienda de la provincia donde radican las obras, con cargo al capítulo y artículo correspondientes del presupuesto vigente y a los de los presupuestos sucesivos. Pedrá, sin embargo, sustituirse el abono en metálico, en todo o en parte, por el de títulos del empréstito o Deuda que se emita para las atenciones del presupuesto extraordinario, según se expresa en la proposición. En este caso no será aplicable lo dispuesto en las condiciones 8.ª y 9.ª sobre abono de mayor cantidad de obra ejecutada que la correspondiente a cada plazo o al total.

8.ª El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho a que se le abone en un plazo parcial mayor suma que la correspondiente a la valoración de contrata de las obras a ejecutar en dicho plazo parcial, de la que se deducirá la parte correspondiente a la baja que se obtenga en la subasta y el descuento a que se refiere la condición 6.ª Por lo tanto, los derechos que el artículo 40 del pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deban realizarse los pagos.

9.ª Si en algún plazo parcial excedieran los importes de las certificaciones de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, dejarán de satisfacerse aquéllas para las subastas últimamente hechas, por orden de antigüedad, las cuales serán de abono en el siguiente ejercicio, sin derecho a devengar intereses de demora por esta causa.

10. En cumplimiento del artículo quinto de la Ley de 19 de Marzo de 1912, se hace constar la existencia del crédito indispensable para esta obligación, según certificación expedida en... de... de 192... por la Ordenación de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

11. Regirán para esta contrata los preceptos a que se refiere la Ley de 14 de Febrero de 1907, relativa a la protección debida a la industria nacional, y el Real decreto de 20 de Junio de 1902, referente al contrato de trabajo con los obreros y lo legislado sobre el retiro obrero y accidentes del trabajo.

Madrid, 6 de Junio de 1927.

El Director general,
P. A.
Martínez S. Gijón
(E.—350)

Diputación Provincial
DE MADRID

CIRCULAR

La Comisión Provincial Permanente, con el fin de organizar con la debida eficacia el servicio contra incendios, adoptó, en sesión de 6 del corriente mes, los siguientes acuerdos:

1.º Que se encarezca de todos los Ayuntamientos la más rápida habili-

tación o construcción de depósitos subterráneos de una capacidad mínima de 30 metros cúbicos, bien en los sótanos de los edificios públicos, para aprovechamiento de las aguas de lluvia, bien en las inmediaciones de las fuentes públicas, alimentados con los sobrantes y construidos en forma que tengan unos y otros dos compartimientos con entrada para reparaciones o limpieza, y los primeros inmediato acceso por el exterior para la introducción del mangaje de aspiración; y

2.º Que los Ayuntamientos que posean material manifiesten el tipo de racor que tienen en los mangajes, y que los que proyecten adquirirlo se dirijan a la Comisión, para que se les indique el tipo de enlace que se ha adoptado, y, en su virtud, puedan solicitarlo de la casa que les haya de suministrar el material.

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los Ayuntamientos interesados y a los que se encarece el más exacto cumplimiento de lo acordado.

Madrid, 9 de Junio de 1927.

El Presidente,
Felipe Salcedo

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Audiencia Territorial de Madrid

Don Enrique Torres Estrada, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de esta Corte,

Certifico: Que en los autos seguidos entre D. Amaro Gómez García, don Benjamín Sánchez Candil y el señor Abogado del Estado, sobre pobreza del primero, procedentes del Juzgado de primera instancia de Piedrahita, se ha dictado por la Sala primera de lo Civil de esta Audiencia la sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Sentencia

Número 95. — En la Villa y Corte de Madrid, a 28 de Mayo de 1927. — Vistos los autos incidentales que, procedentes del Juzgado de primera instancia de Piedrahita, ante Nos penden, en virtud de apelación y seguidos entre partes: de la una, como demandante apelante, D. Amaro Gómez García, mayor de edad, jornalero, vecino de Villanueva del Campillo, representado por el Procurador D. Alberto Vera y defendido por el Letrado D. Vicente Piniés; y de otra, como demandados apelados, los Estrados del Tribunal, por la incompetencia en esta instancia de D. Benjamín Sánchez Candil, y en cuyos autos es también parte el señor Abogado del Estado, en representación de la Hacienda Pública, sobre pobreza del primero,

Fallamos:

Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada, por la que se denegó a D. Amaro Gómez García los beneficios de pobreza que solicitó en el Juzgado de Piedrahita para litigar con D. Benjamín Sánchez Candil, e impuso a aquél las costas de la primera instancia. Imponemos también al Gómez García las costas de la segunda instancia, y dígase al Juez que admitió a tramitación la demanda y al Secretario del Juzgado que ha intervenido en el incidente, que en lo sucesivo no incurran en falta de la índole de las apuntadas en el último Resultando. Así por esta nuestra sentencia, que por la rebeldía de D. Benja-

mín Sánchez Candil, se notificará en la forma prevenida por el artículo 283 de la ley de Enjuiciamiento Civil, caso de no optarse por su notificación personal, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Eduardo de León y Ramos — Guillermo Santugini. — Juan Herrera. — Isidoro Díez Canseco. El Magistrado D. Julio de Torres votó en Sala y no pudo firmar. — Eduardo de León y Ramos. — Rubricados.

Publicación

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor D. Juan Herrera y Morillas, Magistrado Ponente que ha sido en estos autos, estando celebrando audiencia pública la Sala primera de lo Civil de este Superior Tribunal en el día su fecha, de que certifico. — Ante mí, Licenciado Rafael García Valdés. Rubricado.

Y para que conste y en cumplimiento de lo mandado pueda tener lugar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido la presente, que firmo en Madrid, a 2 de Junio de 1927.

El Oficial de Sala,
Ldo. Enrique Torres
(Núm. 1.396) (C.—228)

Audiencia Provincial de Madrid

En los autos seguidos por D. José Aguado Pérez, con D. Dionisio Ruiz y Ruiz, D. Alfonso San Martín Rubio y el señor Abogado del Estado, sobre declaración de pobreza, se ha acordado por la Sala 1.ª de lo Civil de esta Audiencia, en providencia de 27 de Mayo último, se haga saber por medio de edictos al D. José Aguado Pérez la renuncia de que su representación hace el Procurador D. Adolfo Bañegil, como asimismo de su defensa el Letrado D. Manuel Pintado, requiriéndole al propio tiempo para que, en término de ocho días, designe nuevo Procurador y Letrado que le defiendan y representen en estos autos, bajo apercibimiento en otro caso de designárselos del turno de oficio, quedando en suspenso el traslado de instrucción a dicha parte conferido.

Y para que conste y sirva de notificación y requerimiento en forma a D. José Aguado Pérez, extiendo la presente a fin de que pueda insertarse en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en Madrid, a 2 de Junio de 1927.

El Oficial de Sala,
Ldo. Enrique Torres
(Núm. 1.399) (C.—229)

Juzgados de primera instancia

CENTRO

En el rollo formado para sustanciar la apelación interpuesta por Florentino Carrión Perales, en el juicio de faltas por maltrato y lesiones seguido ante el Juzgado municipal de este distrito y pendiente en este Juzgado de instrucción en virtud de la apelación interpuesta, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia

En la Villa y Corte de Madrid, a 25 de Mayo de 1927. El Sr. D. Mariano Rodríguez Peigneux, Juez de instrucción del distrito del Centro, habiendo visto el juicio de faltas, a que el presente rollo se refiere, seguido ante el Juzgado municipal de este distrito con el número 2.104 de 1926, entre partes: de la una, el señor Fiscal municipal, en representación de la

acción pública, y de la otra, como denunciados, Florentino Carrión Perales, Pilar Aguaron Arcega y Carmen López del Castillo, por la falta de maltrato y lesiones en riña, y pendiente en este Juzgado en grado de apelación interpuesta por el Florentino Carrión Perales, contra la sentencia que en 23 de Septiembre pasado dictó el Juzgado municipal de este distrito, y por la que se condenó a los denunciados Florentino Carrión González, digo Perales, a la pena de seis días de arresto menor y reprensión por el artículo 603, caso 1.º; a Pilar Aguaron y Carmen López del Castillo, a la pena de cuatro días de arresto menor a cada una por el artículo 602, y por partes iguales entre los condenados las costas del juicio,

Fallo:

Que debo condenar y condeno a Florentino Carrión Perales a la pena de cinco días de arresto menor y reprensión por el artículo 603, caso 1.º del Código Penal; a Pilar Aguaron Arcega y Carmen López del Castillo, a la pena de cuatro días de arresto menor a cada una por el artículo 602, y por partes iguales entre los condenados las costas del juicio en cuyo sentido revoca la sentencia apelada. Así por esta mi sentencia, que luego sea firme, se comunique al inferior para su ejecución con devolución del juicio acompañado de testimonio, lo pronuncio, mando y firmo. — Mariano Rodrigo.

Publicación:

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribe hallándose celebrando audiencia pública, en la Sala del Juzgado, hoy día de su pronunciamiento. Madrid, 25 de Mayo de 1927. — Doy fe, Licenciado Rafael López de Pando.

Y para que sirva de notificación a Florentino Carrión Perales, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, en Madrid, a 25 de Mayo de 1927.

El Secretario,
Rafael López de Pando
(B.—795)

Por el presente, y en virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, fecha 28 de Mayo último, dictada en los autos de concurso voluntario de acreedores de doña Rosario Fernández Guerrero, vecina de esta Corte, se saca a la venta, en pública subasta, varios muebles, géneros, efectos y enseres inventariados en dichos autos, como de la pertenencia de la concursada, tasados en la cantidad de 4.886 pesetas, cuyo acto tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sita en el piso principal de la casa número uno de la calle del General Castaños, el día 23 del corriente, a las once de su mañana, bajo las siguientes:

CONDICIONES

Primera. Los referidos muebles, efectos, géneros y enseres inventariados salen a subasta, como queda dicho, por la cantidad de 4.886 pesetas.

Segunda. No se admitirán posturas inferiores a este tipo, y para tomar parte en el remate deberán los licitadores consignar, previamente, en la mesa del Juzgado o en la Caja general de Depósitos, el 10 por 100 de la expresada suma de 4.886 pesetas; y

Tercera. Que los referidos muebles, efectos, géneros y enseres se encuentran depositados en poder de don Julio Hernández Mas, que tiene su

domicilio en la calle de Miguel Servet, número 2, y la relación de los mismos, con el precio asignado a cada uno de ellos, se hallará de manifiesto en la Secretaría, hasta el acto del remate.

Madrid, 2 de Junio de 1927.

El Secretario,
Ante mí
Rafael L. de Pando
V.º B.º
El Juez,
Mariano Rodrigo

(C.—227)

CHAMBERÍ

En virtud de providencia de hoy dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito de Chamberí de esta Corte, Secretaría de D. Antonio Aguilar, en el juicio ejecutivo que insta D. Isaz Vaquerizo Aguado, con D. Sergio Vaquero, en reclamación de cantidad, se sacan a la venta, en pública subasta, por primera vez, varios efectos de una tienda de ultramarinos, tasados en cuatrocienta ochenta y siete pesetas.

Esta subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sita en la calle del General Castaños, número 1, el día primero de Julio próximo, a las doce de su mañana, previniéndose a los licitadores:

Primero. Que el tipo del remate es el de la tasación, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo.

Segundo. Que para tomar parte en la subasta habrá de consignarse el diez por ciento efectivo de dicho tipo, sin cuyo requisito no será admitida la postura; y

Tercero. Que el depositario de los bienes es D. José Sergio Vaquero, calle de Mira el Río Alta, número, 11, tienda.

Dado en Madrid, a eatorce de Junio de mil novecientos veintisiete.

El Secretario,
Antonio Aguilar y Mora
(A.—811)

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de primera instancia del distrito de Chamberí de esta Corte, en el juicio ejecutivo seguido por don Marcelino Hernández Jiménez, representado por el Procurador don Manuel Muñesa, contra don Jesús González Sarrion y don Florencio Cerdeño Aguado, sobre pago de veintitrés mil pesetas, ha acordado sacar a la venta, por primera vez, en pública subasta, diferentes géneros de ultramarinos, un mostrador, una anaquelaría, una portada, una cortina y demás utensilios, así como botellas de diferentes licores, que han sido embargados en dichos autos como de la propiedad de los ejecutados.

Para cuya subasta, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sita en la calle del General Castaños, número, uno, el día treinta del actual, a las doce de su mañana, que al efecto se ha señalado; servirá de tipo la cantidad de dieciséis mil quinientas tres pesetas, en que han sido tasados dichos bienes por perito competente; no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo, y para tomar parte en el remate los licitadores que lo intenten deberán consignar, previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto el diez por ciento de dicho tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos; advirtiéndose: que

la relación de tales bienes que se subastan obra en los autos, donde podrán examinarla los que deseen, y los muebles, géneros y licores, se encuentran depositados en poder de don Jesús González y don Florencio Cerdeño, en su domicilio, plaza de la Cebada, número, tres, donde podrán examinarlos los que lo deseen.

Madrid, diez de Junio de mil novecientos veintisiete.

El Secretario,
Antonio Sánchez
V.º B.º
El Juez de 1.ª instancia,
Elola

(A.—810)

HOSPICIO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, en el incidente promovido contra la Sindicatura de la quiebra de la Sociedad Imperio Zauchinger Pflau y Compañía, sobre impugnación de cuentas, se cita por primera vez a D. Guillermo Pflau, cuyo actual domicilio se ignora, para que el día 21 del actual, a las once de su mañana, comparezca en este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, para absolver posiciones; apercibido de que, de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar

Madrid, 6 de Junio de 1927.

El Secretario,
José María de Antonio
V.º B.º
El Juez de primera instancia,
Julián Muñoz
(Núm. 1.416) (C.—331)

HOSPITAL

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, en autos ejecutivos que sigue el Banco Cooperativo del Comercio y de la Industria, con D. José Domínguez Carrascal, sobre pago de cantidad, se saca a la venta, en pública subasta y por segunda vez, los bienes muebles embargados al deudor en los presentes autos, consistentes en cuadros y lienzos pintados al óleo, con sus respectivos marcos dorados, representando paisajes y figuras.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sita en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día treinta del mes actual, a las once de su mañana.

Servirá de tipo para esta segunda subasta el que sirvió para la primera, con la rebaja del veinticinco por ciento, o sea por la cantidad de once mil cuarenta y tres pesetas sesenta y cinco céntimos; que para tomar parte en la subasta deberán consignar, previamente, los licitadores, el diez por ciento de la expresada suma; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo por que sale a subasta.

Los bienes mueble, de cuya subasta se trata, se encuentran depositados en el domicilio del demandado D. José Domínguez, plaza de las Cortes, número ocho.

Dado en Madrid, a trece de Junio de mil novecientos veintisiete.

El Secretario,
Federico González del Rivero
V.º B.º
El Juez,
Francisco Fabié
(D.—105)

INCLUSA

Don Dimas Camarero y Marrón, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por el presente, y a virtud de lo acordado en los autos que por el procedimiento especial del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria insta D. Emiliano Carmona y Sánchez Comendador, contra D. Ramón González Bachiller, para la efectividad de un crédito garantizado con hipoteca de las participaciones de finca que después se describirán, se anuncia la venta, en pública subasta, por segunda vez y término de veinte días, de dichas participaciones de finca, y que son las siguientes:

Dos duodécimas partes proindiviso en pleno dominio y una quinta parte de otra duodécima en nuda propiedad, de la casa situada en esta Corte, y su calle del Gato, con accesorias a la de Núñez de Arce, señalada con los números nueve moderno, por la primera de dichas calles, y dieciséis, también moderno, por la segunda, y número diecisiete antiguo de la manzana doscientos trece, que ocupa una superficie de tres mil cuatrocientos setenta pies y siete octavos cuadrados, lindante: por la medianería derecha, mirada de frente por la calle de Núñez de Arce, con la casa número catorce de la propia calle; por la izquierda, vista desde la calle del Gato, por donde tiene su entrada, con el número siete de la misma, formando estas dos medianerías los respectivos testeros de sus opuestas fachadas.

Para la celebración del remate, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sita en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día doce de Julio próximo, a las once de su mañana, fijando como condiciones las siguientes:

Primera. Servirá de tipo para la subasta la cantidad de treinta mil pesetas, suma equivalente al setenta y cinco por ciento del tipo fijado para la primera subasta.

Segunda. Para tomar parte en ella deberán los licitadores consignar, previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento en efectivo de dicha cantidad.

Tercera. No se admitirán posturas que no cubran la expresada cantidad.

Cuarta. Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria estarán de manifiesto en la Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose, asimismo, que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, con veinte días de antelación, cuando menos, al señalado para la subasta, se expide el presente en Madrid, a catorce de Junio de mil novecientos veintisiete.

El Secretario,
Lodo. José Torres

Dimas Camarero

(A.—807)

PALACIO

Martínez Gomaro (Gabino), hijo de de Vicente y Juana, natural de Cas-cante (Navarra), de estado soltero, profesión jornalero, de treinta y dos años de edad, domiciliado últimamente en la calle de Espoz y Mina, número 3, procesado por hurto, sumario 267 de 1926, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Hospital, Secretaría del señor Rivero, para ser reducido a prisión, apercibido de ser declarado rebelde.

Madrid, 28 de Mayo de 1927.

El Secretario,
P. S.
Eusebio Ocaña

Francisco Fabié

(B.—796)

En los autos de juicio declarativo seguidos ante este Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio y Secretaría del que, refrenda, promovidos por D. Cesáreo López Novo, representado por el Procurador D. Antonio Puig, contra D. Felipe Manglaner Lázaro y D. José Bermell Devís, que lo están por sí mismos, y D. Ramón Morell Berenguer, declarado en rebeldía, sobre pago de dos mil quinientas pesetas, intereses y costas, en los cuales, seguidos por todos sus trámites, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva y publicación es como sigue:

Sentencia

En la Villa y Corte de Madrid, a veinte de Diciembre de mil novecientos veintiséis.—El Sr. D. Antonio Falcón y Juan, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de la misma; habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, seguidos entre partes: de la una, como demandante, D. Cesáreo López Novo, mayor de edad y vecino en la actualidad de Ciudad Real, y de profesión jornalero, defendido por el Letrado Sr. Ripoll, y representado por el Procurador D. Antonio Puig; y de otra, como demandados, D. Felipe Manglaner Lázaro, mayor de edad, casado, delineante y vecino de esta Capital; D. José Bermell Devís, también mayor de edad, casado, cesante y de la misma vecindad que el anterior, defendidos por el Letrado D. Florencio Galamero, y defendidos por sí mismos, y D. Ramón Morell Berenguer, también mayor de edad, sin que consten otras circunstancias, declarado en rebeldía y representado en los Estrados del Juzgado, sobre pago de dos mil quinientas pesetas de principal, intereses y costas; y

Fallo:

Que debo condenar y condeno a los demandados D. Felipe Manglaner Lázaro, D. José Bermell Devís y D. Ramón Morell Berenguer a que tan pronto sea firme esta sentencia paguen solidariamente a D. Cesáreo López Novo la cantidad de dos mil pesetas, más los intereses de cinco por ciento anual desde el día veintitrés de Septiembre de mil novecientos veintiséis, hasta su completo pago, sin hacer especial condenación de costas. Y por la rebeldía del demandado D. Ramón Morell Berenguer, notifíquese esta sentencia conforme dispone el artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento Civil. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo, Antonio Falcón.—Con rúbrica.

Publicación

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Sr. D. Antonio

Falcón y Juan, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte, hallándose celebrando audiencia pública el mismo día de su fecha, de que yo el infrascrito Secretario que suscribe doy fe.—Madrid, veinte de Diciembre de mil novecientos veintisiete.—Ante mí, Guillermo Pérez Herrero.—Con rúbrica.

Y para que sirva de cédula de notificación en forma al demandado don Ramón Morell Berenguer, mediante a desconocerse su domicilio y paradero, expido la presente cédula para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, con el V.º B.º del señor Juez. en Madrid, a diez de Junio de mil novecientos veintisiete.

El Secretario,
P. S.
Arturo Roldán

V.º B.º

El Juez de 1.ª instancia,
Antonio Falcón

(D.—103)

BARCELONA

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia del distrito del Sur de esta Ciudad, en el juicio ejecutivo promovido por la entidad «Consorcio de Fabricantes de Productos Cerámicos», contra D. José Mensaque, y por haberse suspendido la anunciada para el veinte de Mayo último, que no pudo tener lugar en este Juzgado, se sacan de nuevo a la venta, en pública subasta, como primera vez y término de ocho días, los bienes muebles embargados al deudor en su domicilio de Madrid, calle de Luis Vélez de Guevara, número siete, que son los siguientes:

	Pesetas
Tres mil azulejos sevillanos, de colores, en.	1.500
Tres mil azulejos de Castellón, colores 15'15.	900
Tres mil baldosines catalanes..	2.000
Seis mil azulejos de Valencia, blancos.	1.800
Cinco mil escuadras varios colores, sevillanas y valencianas, en.	1.500
Total.	7.700

Y para su remate, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado (Palacio de Justicia, Paseo de San Juan), y simultáneamente en el de igual clase de Madrid, al que corresponda por reparto el exhorto que se dirige en este día a' señor Juez Decano, se ha señalado el día treinta del actual y hora de las doce, advirtiéndose:

Primero. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y

Segundo. Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar, previamente, en la mesa del Juzgado, en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Barcelona, cuatro de Junio de mil novecientos veintisiete.

El Secretario judicial,
Miguel Serrano
V.º B.º

El Sr. Juez de 1.ª instancia,
Lecea

ADICIÓN

Yo, el infrascrito, Secretario, Certifico: Que la subasta a que se refiere el anterior edicto se celebrará

en el día y hora señalados, en el Juzgado que indica y en el de igual clase del distrito del Congreso de esta Capital, simultáneamente.

Y para que conste, cumpliendo con lo mandado en providencia de hoy, extiendo el presente, que, con el visto bueno de S. S., firmo en Madrid, a catorce de Junio de mil novecientos veintisiete.

Luis Moliner

V.º B.º

El Juez de 1.ª instancia,

Luis de Blas

(A.—809)

Juzgados municipales

HOSPITAL

Don Juan José González de la Calle, Juez municipal de este distrito del Hospital de esta Corte,

Hago saber: Que en virtud de providencia de esta fecha, dictada en cumplimiento de exhorto del Juzgado municipal de Irún, dimanante de los autos de juicio verbal civil, seguidos a instancia del Procurador D. T. Artemio Balmaseda, en representación del Crédito S. Loinaz, contra doña Teresa Martínez Venec y otro, se sacan a primera y pública subasta los bienes embargados a la referida demandada, que tiene su domicilio en esta Corte, calle de San Bernardo, número sesenta y uno, y cuya relación es como sigue:

	Pesetas
Un bureaux de madera de roble, americano, con cuatro cajones al lado derecho y uno central.	125
Un armario librería de la misma madera, con tres cuerpos y puertas de cristal verdes. .	150
Cuatro sillas de igual madera, todo haciendo juego, tapizadas en terciopelo verde oscuro.	40
Un sillón de madera de nogal, con asiento de cuero granate oscuro.	20
Un clasificador de madera de roble, americano, con persiana, como de metro y medio de alto por medio de ancho. . .	125
TOTAL.	460

Importa la anterior tasación cuatrocientas sesenta pesetas.

Habiéndose señalado para la celebración de la referida subasta el día veinticuatro de los corrientes, a las doce y media de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, sita en la calle de la Magdalena, número veintidós, principal, debiendo advertirse:

Primero. Que para tomar parte en la subasta, será requisito indispensable depositar, previamente, en la mesa del Juzgado, o en la Caja general de Depósitos, el diez por ciento como mínimum del total importe de la tasación; y

Segundo. Que no serán admitidas posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes del avalúo.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL oficial de la provincia, y en cumplimiento de lo ordenado, expido el presente, en Madrid, a once de Junio de mil novecientos veintisiete.

El Secretario,
Rafael Marín

V.º B.º

El Juez municipal,
Juan José G. de la Calle

(D.—106)

Don Juan José González de la Calle,
Juez municipal propietario del distrito del Hospital de esta Corte,

Hago saber: Que en virtud de providencia de esta fecha, dictada en los autos de juicio verbal civil seguidos en este Juzgado a instancia del Procurador D. Regino Pérez de la Torre, en nombre y representación de la «Hispano Cubana», Sociedad Anónima, contra D. Benito Gutiérrez Alonso, sobre reclamación de setecientos ochenta y seis pesetas con sesenta céntimos, se sacan a primera y pública subasta los bienes embargados al referido demandado, y cuya relación es como sigue:

Unacamioneta marca «Ford», 15/20 HP., motor número 6.687.086, matrícula número 9.364-M, tasada en novecientas pesetas.

Importa la anterior tasación las referidas novecientas pesetas.

Habiéndose señalado para la celebración de la presente subasta el día veintiocho de los corrientes, a las doce de su mañana, debiendo advertirse que para tomar parte en la misma serán requisitos indispensables:

Primero. Depositar, previamente, en la mesa del Juzgado o en la Caja general de Depósitos, el diez por ciento, como mínimo, del total importe de la tasación; y

Segundo. Que no serán admitidas posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes del avalúo.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y en cumplimiento de lo ordenado, expido el presente en Madrid, a catorce de Junio de mil novecientos veintisiete.

El Secretario,
Rafael Marín

V.º B.º

El Juez municipal,
Juan J. G. de la Calle

(A.—808)

Don Juan José González de la Calle,
Juez municipal del distrito del Hospital de esta Corte,

Hago saber: Que en virtud de providencia de esta fecha, dictada en el juicio verbal civil, seguido en este Juzgado bajo el número trescientos diez de orden del año próximo pasado, a instancia del Procurador don José O. Pons, en representación de la Sociedad «Tormo Gurgui y Miralles», contra D. Julián Cuadra Viñas, domiciliado en la calle de Fernández y González, número siete, sobre reclamación de setecientos treinta y cinco pesetas con cincuenta y siete céntimos, se sacan a primera y pública subasta los bienes embargados al referido demandado, y cuya relación es como sigue:

	Pesetas
Mesa de pino, 1,50 por 0,90.	25
Armario vitrina, de tres cuerpos.	128
Tres lunas, de 1,50 por 0,70, con aparatos luz.	90
Perchero (árbol), madera, seis ganchos.	10
Aparato luz, pantalla cristal y tres luces.	20
Aparato metal, luz central y tres brazos.	12
Dos silloncitos tapizados, seda verde.	30
Pie metal y escupidera porcelana.	6
Seis cortes gabán, diferentes clases.	150
Ocho ídem traje de americana, lana.	400

	Pesetas
Siete retales para americana y pantalón, de distintos colores.	28
Veintisiete cajas de una gruesa botones, de americana y chaleco.	81
Cinco cajas de doce carretes hilo, varias clases y colores.	15
Una pieza de 20 metros entretela.	50
Cinco metros, color oscuro, Beatriz.	20
Metro y medio de raso negro.	10
Cinco metros forro, alpaca gris.	15
Un metro de seda negra.	8
Dos silloncitos (góndolas), tapizados de damasco gris.	60
Cuatro sillas, haciendo juego con anteriores.	60
Una mesa pino, barnizada caoba.	15
Un portier, dos hojas y galería algodón, colores y rayas.	15
Cuatro metros forro alpaca, color café.	19
Dos metros satén gris.	6
Una alfombra de dos metros, rameada.	30
Una lámpara metal, dorada, con globo.	15
Cuatro brazos pared luz, dorados.	12
Tres juegos de cortinas, completos, de damasco gris, con barras doradas.	75
Un tapiz, moqueta, de dos metros por 1,50.	40
Una mesita centro, de roble.	15
Una mesita de caoba, pequeña.	15
Diez maniqués, con pie y remate de metal blanco.	200
Un armario pino (chapa), de tres cuerpos, con luna en el centro, de 1 por 60.	80
Una máquina de coser «Singer», número 692.484, con un cajón.	130
Total.	1.885

Importa la anterior tasación mil ochocientos ochenta y cinco pesetas.

Habiéndose señalado para la celebración de la referida subasta el día veinticuatro de los corrientes, a las doce de su mañana, debiendo advertirse:

Primero. Que para tomar parte en la subasta será requisito indispensable depositar, previamente, en la mesa del Juzgado o en la Caja general de Depósitos, el diez por ciento, como mínimo, del total importe de la tasación; y

Segundo. Que no serán admitidas posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes del avalúo.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y en cumplimiento de lo ordenado, expido el presente en Madrid, a diez de Junio de mil novecientos veintisiete.

El Secretario,
Rafael Marín

V.º B.º

El Juez municipal,
Juan José G. de la Calle

(D.—104)

ZARZALEJO

Vacantes las plazas de Secretario en propiedad y Suplente de este Juzgado municipal de Zarzalejo, por defunción del primero y por no haber sido prevista la segunda, se anuncian ambas a concurso por medio del presente, debiendo los concursantes dirigir sus instancias, en el plazo de treinta días, desde la fecha de su publicación, al señor Juez de instrucción de este partido del Real Sitio de San Lorenzo de

El Escorial, de conformidad a lo que previene el Reglamento de 10 de Abril de 1871 y Real decreto de 29 de Noviembre de 1920.

A la vez se hace saber, para conocimiento de los señores que lo soliciten, que el cargo de Secretario devenga sólo y exclusivamente los derechos que le corresponden con arreglo al vigente Arancel, y que este pueblo tiene un censo de población de 1.100 habitantes.

Zarzalejo, 1.º de Junio de 1927.

El Secretario habilitado,

P. S. M.

Angel Lucía

V.º B.º

El Juez municipal,

Emilio Palomo

(Núm. 1.364)

Ayuntamientos

CARABANCHEL BAJO

En cumplimiento de acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de esta Villa, de veinte de Abril último y decreto de la Alcaldía presidencia de esta fecha, se pone en conocimiento del público, a los efectos prevenidos en el artículo 26 del Reglamento de Contratación Municipal, de dos de Julio de mil novecientos veinticuatro, el proyecto de construcción, en la plaza de la Constitución, de un kiosco para la Banda Municipal, proyectado en la cantidad de diez mil doscientas setenta y dos pesetas diecinueve céntimos, cuyo precio o el que resulte del remate se pagará con cargo al presupuesto del año próximo.

Durante el plazo de ocho días hábiles, en las horas de oficina de esta Secretaría, podrá examinarse el respectivo proyecto y formularse las reclamaciones que procedan contra el mismo, advirtiéndose que no será atendida ninguna que se presente después de transcurrido dicho plazo.

Y para que conste libro el presente en Carabanchel Bajo, a trece de Junio de mil novecientos veintisiete.

El Secretario,
Medardo Alonso.
(E.—365)

GALAPAGAR

Se hallan depositadas por esta Alcaldía dos reses mulares, de dueño desconocido y de las señas que a continuación se expresan, encontradas por el Guarda Jurado, D. Martín Bravo Buitrón, causando daño en la finca de su custodia denominada «Peregrinos» el día 19 del actual.

Lo que se hace público por término de quince días a contar desde el del hallazgo, a los efectos prevenidos en el artículo 7.º del Reglamento para la Administración y Régimen de las reses mostrencas de 24 de Abril de 1905, y caso de no presentarse su dueño a recogerlas en el plazo fijado, se procederá a su venta, en subasta pública, en esta Casa Consistorial, a los cinco días después, según dispone el artículo 14 de dicho Reglamento.

Galapagar, a 20 de Mayo de 1927.

El Alcalde,
Marcos Mamolar

Señas de los semovientes

Una mula, pelo castaño claro, cerrada, como de unos diez años, alzada 1'47 metros, esquilada la parte superior con una labor en forma de estrella sobre la cola, herrada de las cuatro extremidades, con una señal de hierro

A en la nalga derecha y con un cabezón de correa.

Otra mula, pelo castaño oscuro, cerrada, como de unos nueve años, alzada 1'47 metros, esquilada la parte superior con una labor en figura de estrella y cenefa sobre la cola, herrada de las cuatro extremidades, con una marca de hierro A en la nalga derecha y con un cabezón de correa.

(Núm. 1.255)

(O.—87)

VALDARACETE

El día 17 de Junio próximo, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, bajo mi presidencia o Teniente en quien delegue, las subastas de los arbitrios que a continuación se expresan, por el plazo de dieciocho meses, comprendidos desde 1.º de Julio de 1927 a 31 de Diciembre de 1928:

A las diez de la mañana, pesas y medidas, por el tipo de 12.500 pesetas, y demás condiciones que figuran en el oportuno pliego.

A las once, la de puestos públicos y ocupación de la vía pública, bajo el tipo de 1.200 pesetas.

A las doce, la de degüello de reses y matadero, por el tipo de 2.250 pesetas.

Si en alguna de dichas subastas no hubiere remate por falta de licitadores, se celebrará una segunda, bajo las mismas condiciones, por igual tipo, en idéntica forma y a las propias horas, a los ocho días hábiles siguientes, habiéndose designado para el bastanteo de poderes al Letrado D. Antonio Martín Sánchez, con residencia en Chinchón.

Los solicitantes se ajustarán al modelo de proposición que a continuación se expresa, las que irán extendidas en papel de la clase 8.ª de 1,20 pesetas.

Valdaracete, 23 de Mayo de 1927.

El Alcalde,
Dámaso Martínez

Modelo de proposición

Don..., mayor de edad, vecino de..., con cédula personal que acompaña, enterado de las condiciones bajo las cuales se ha de arrendar, en pública subasta, el arbitrio de... por dieciocho meses, desde 1.º de Julio de 1927 a 31 de Diciembre de 1928, acepta todas y cada una de dichas condiciones, y ofrece por el remate la cantidad (en letra) de pesetas... céntimos...

En cumplimiento de lo demás preceptuado el proponente acompaña el resguardo de haber depositado en arcas municipales la cantidad de..., importe del 5 por 100 del tipo de subasta.

(Fecha y firma)
(Núm. 1.408) (E.—341)

**MONTE DE PIEDAD
Y
CAJA DE AHORROS**

Solicitado duplicado de la libreta de imposición número 76.557, a nombre de D. Victoriano Baños Holanda se anuncia será expedido, anulándose la libreta primitiva, si en el plazo de quince días, desde esta inserción, no hay reclamación en contrario.

Madrid, 11 de Junio de 1927.

El Jefe de la Caja,
Enrique Marzal
(A.—806)

ORIA Y GALINDEZ

JOYERÍA Y PLATERÍA
CLAVEL, 8, Y CARRERA SAN JERÓNIMO, 1
MADRID

IMPRENTA PROVINCIAL
Paseo del Doctor Esquerdo, 70.
Teléfono 53.202